



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	25899-61-00-000-2014-00003-00
Interno:	1387
Condenados:	DARWIN FERNEY GRISALES DE LA CRUZ
Delitos:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL
Reclusión:	COMEB LA PICOTA
Decisión:	NO CONCEDE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA POR 72 HORAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021-1305

Bogotá D. C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del beneficio de permiso hasta por setenta y dos horas en favor del sentenciado **DARWIN FERNEY GRISALES DE LA CRUZ**, con base en la propuesta allegada por el COMEB de Bogotá "La Picota".

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 15 de enero de 2015, el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), condenó a **DARWIN FERNEY GRISALES DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.223.233, a la pena principal de **189 meses de prisión**, y las accesorias de privación de derecho a la tenencia y porte de armas, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, **según hechos ocurridos el 3 de febrero de 2014**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el día 3 de febrero de 2014, fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2.- El 27 de marzo de 2015, este despacho asumió el conocimiento de la ejecución de la pena impuesta.

3.- Con auto de fecha 9 de diciembre de 2016, se decretó acumulación jurídica de penas entre los radicados No. 2014-00003-00 y 2014-80014-00, fijando la pena acumulada en **237 MESES** de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego de defensa personal agravado, y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

4.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:
25 días, el 14 de julio de 2015.
75.5 días, el 5 de junio de 2017.
70 días, el 27 de noviembre de 2018.
101 días, el 19 de julio de 2019.
95.5 días el 23 de octubre de 2020.

5.- El 29 de diciembre de 2017, se negó la aplicación por favorabilidad de la Ley 1826 de 2017.

6.- El 17 de septiembre de 2021, se recibió oficio del 1º de septiembre de la misma anualidad, con el que el Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, allegó propuesta de beneficio administrativo de hasta por 72 horas.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho negará de plano el beneficio de permiso de salida de hasta por setenta y dos horas, solicitado a nombre del sentenciado **DARWIN FERNEY GRISALES DE LA CRUZ**.

Pese a que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" aportó junto con oficio de fecha 1º de septiembre de 2021, cierta documentación a fin de estudiar la aprobación del beneficio de 72 horas deprecado por el sentenciado **GRISALES DE LA CRUZ**, debe anotar este Despacho que en el caso concreto no es procedente lo solicitado, ya que es aplicable la prohibición contenida en el artículo 68 A del Código Penal, norma que adoptó medidas para la prevención y



represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana, y excluyó cualquier aplicación de beneficios y subrogados (*entre ellos los beneficios administrativos*) para las personas reincidentes o proclives al delito, **cuando registren antecedentes dentro de los cinco años anteriores tratándose de delitos dolosos o preterintencionales.**

Al respecto señala la referida norma: "**Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores."

En el caso concreto se tiene que entre los radicados que aquí se ejecutan, la sentencia fueron proferidas en un lapso inferior a 5 años, en el radicado principal (2014-00003-00) fue condenado el 15 de enero de 2015, y en el proceso que fue acumulado (2014-80014-00) fue proferida en su contra sentencia el 10 de septiembre de 2014, siendo claro que **registra dentro de los 5 años anteriores** otra condena diferente a la que inicialmente se asumió el conocimiento.

Conviene anotar, que aun cuando la pena impuesta en el radicado 2014-80014-00, fue acumulada al radicado principal; 2014-00003-00, tal situación no la exceptúa de ser tenida en cuenta para la aplicación de la prohibición, en la medida que la exclusión de beneficios y subrogados penales contenida en el artículo 68 A del C. P., no discrimina las sentencias cuya pena ha sido objeto de acumulación, por lo que la anotación persiste como antecedente para su aplicación.

De otra parte, no sobra mencionar que, en el caso concreto, la aplicación de la prohibición no afecta los principios de legalidad ni favorabilidad, pues los hechos que dieron origen a estos procesos ocurrieron los días 6 de enero y 3 de febrero de 2014, cuando ya estaba vigente el mencionado artículo 68 A, cuyo texto se mantiene vigente a la fecha, en lo que tiene que ver con la existencia de otras condenas.

Por consiguiente, no se aprobará el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas propuesto por el centro de reclusión en favor de **DARWIN FERNEY GRISALES DE LA CRUZ**, sin ahondar en mayores disquisiciones, por existir prohibición expresa en la norma.

4. OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de estudiar sobre el reconocimiento de redención de pena, se DISPONE, **OFICIAR** al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota" a efectos de que se sirvan allegar los certificados originales de trabajo y/o estudio, actas de evaluación y de conducta, y demás documentos válidos para redención que se encuentren en la hoja de vida del condenado **GRISALES DE LA CRUZ**.

Finalmente, **REMITIR COPIA** de este proveído al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO APROBAR el beneficio de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas, propuesto para el sentenciado **DARWIN FERNEY GRISALES DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.223.233, por las razones anotadas en el auto.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ